

ARTÍCULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 03/07/2015 N° 115766/15 v. 03/07/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 53/2015

Bs. As., 20/03/2015

VISTO el Expediente N° S05:0001775/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CHACRA EXPERIMENTAL INTEGRADA BARROW), ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de avena (*Avena sativa L.*) de denominación BONAERENSE INTA SUREÑA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de marzo de 2014, según Acta N° 411, para el Registro Nacional de Cultivares y en su reunión de fecha 7 de octubre de 2014 según acta N° 418, para el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de avena (*Avena sativa L.*) de denominación BONAERENSE INTA SUREÑA, solicitada por el MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CHACRA EXPERIMENTAL INTEGRADA BARROW).

ARTÍCULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 03/07/2015 N° 115769/15 v. 03/07/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 94/2015

Bs. As., 28/04/2015

VISTO el Expediente N° S05:0570970/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CHACRA EXPERIMENTAL INTEGRADA BARROW), ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo candeal (*Triticum durum Desf.*) de denominación BONAERENSE INTA QUILLEN, en el Registro Na-

cional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 7 de octubre de 2014, según Acta N° 418, para el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en su reunión de fecha 10 de marzo de 2015 según acta N° 422, para el Registro Nacional de Cultivares, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo candeal (*Triticum durum Desf.*) de denominación BONAERENSE INTA QUILLEN, solicitada por el MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CHACRA EXPERIMENTAL INTEGRADA BARROW).

ARTÍCULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 03/07/2015 N° 115759/15 v. 03/07/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 242/2015

Bs. As., 26/06/2015

VISTO el Expediente N° S05:0015519/2015 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de regular y fiscalizar la actividad de faena animal destinada al consumo humano resulta necesario promover un efectivo sistema de registro de la misma.

Que dicho sistema tiene como pilar fundamental lograr la transparencia en la actividad y la debida registración de información sensible de carácter comercial y sanitaria.

Que resulta expresa competencia del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con el sector agropecuario.

Que la Resolución General N° 100 de fecha 11 de marzo de 1998 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, creó el "Registro Fiscal de Imprentas, Auto impresores e Importadores", fijando condiciones para encontrarse registrados en el citado organismo los contribuyentes que desarrollan las actividades de impresión de comprobantes o al revestir el carácter de importadores de los mismos.

Que las Resoluciones Nros. 302 del 15 de mayo de 2012 y 1.052 del 29 de octubre de 2012, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y sus modificatorias, establecen los requisitos y mecánica de la inscripción de los establecimientos faenadores en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria.

Que los formularios necesarios para la confección de los Romaneos de Playa en forma manual y los llamados "por sistema de computación o continuos", deben adquirirse en dependencias de este citado Ministerio, siendo posteriormente utilizados como comprobante único de la información de rendimientos y pesos resultantes de la faena animal.

Que resulta necesario ofrecer al operador, una solución práctica y económica para contar con los insumos necesarios que requiere la actividad y así cumplir con el Régimen de Información en tiempo y forma.

Que el avance tecnológico ofrece soluciones viables y sencillas para la creación de un nuevo mecanismo de registro de los rendimientos y pesos resultantes de la faena animal.

Que las modificaciones propuestas en la presente medida responden además, a la propia demanda de los operadores del mercado que tienen faenas reducidas y esporádicas, en lugares alejados a la sede del mencionado Ministerio y que, en los casos de faltante de documentos deben adquirirlos a un alto costo relativo, medido en tiempo y dinero.

Que por ello se ha diseñado un sistema de autorización en línea e impresión a cargo del propio operador, de formularios modelo, que cumplirán la misma función de los que hoy son adquiridos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Los titulares de establecimientos faenadores, con matrícula vigente en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria o el que en el futuro lo reemplace, para todas las especies de animales en pie, deberán, a partir de la vigencia de la presente medida, confeccionar los Romaneos de Playa Manuales y Continuos mediante formularios impresos a su cargo, y con los diseños establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, previa autorización de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través del Sistema de Impresión de Romaneos Oficiales (SIRO) al cual se ingresa a través del portal de autogestión del mencionado Ministerio.

ARTÍCULO 2° — Entiéndase por formulario de romaneo oficial de playa manual, el que se confecciona sin la intervención de sistemas computarizados y que contiene toda la información donde se registra el resultado de la faena de cada tropa de un establecimiento.

ARTÍCULO 3° — Entiéndase por formulario de romaneo de playa por sistema de computación, aquel que se confecciona mediante el uso de sistemas computarizados, y que contiene toda la información donde se registra el resultado de la faena de cada tropa de un establecimiento.

ARTÍCULO 4° — El procedimiento para obtener la autorización de las impresiones de los formularios descriptos en los artículos anteriores, queda detallado en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5° — El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, determinará la aplicación de las sanciones previstas en la Resolución N° 302 de fecha 18 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6° — Los responsables de imprentas incorporadas en el registro normado por la Resolución General N° 100 de fecha 11 de marzo de 1998 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS deberán cumplir con el Punto 5 del procedimiento descripto en el Anexo II de la presente medida para poder imprimir formularios de romaneo a pedido de los establecimientos faenadores interesados.

En caso de incumplir con los procedimientos descriptos en el presente instrumento, quedarán inhibidas en lo sucesivo para acceder al citado "SIRO".

ARTICULO 7° — La presente resolución comenzará a regir a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. R. GABRIEL DELGADO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I

Romaneos Oficiales por Sistema.

Las hojas de romaneos oficiales para ser completados "por sistema" deberán ser entregados en materiales tales, que permitan su confección por duplicado en formularios continuos de DIECINUEVE CON DOS POR TREINTA CON CUATRO CENTÍMETROS (19,2 x 30,4 cm). Cada formulario deberá llevar pre impreso, conforme al modelo, los siguientes datos:

Datos del solicitante:

- 1. Número de establecimiento en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria
2. CUIT
3. Razón Social
4. Número de matrícula en el referido Registro Único
5. Versión del formulario (ORIGINAL/DUPLICADO)
6. Número de formulario (según serie y rango asignado por SIRO)

Datos del impresor:

- 1. CUIT
2. Razón Social
3. Fecha de Impresión del lote
4. CAI

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación
ROMANEOS DE PLAYA
PR-00123769



Formulario with fields for Responsible Estab. Faenador, Tipificador Habilitado, Impreso por, CUIT, RAZON SOCIAL, FECHA IMPRESION, CAI.

Romaneos Oficiales Manuales.

Las hojas de romaneos oficiales para ser completadas de forma manual, deberán ser impresas en hojas de un tamaño mínimo de VEINTITRÉS POR TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS (23 x 35 cm) tipo "oficio", cada uno de los formularios deberá poseer un ORIGINAL (Color BLANCO) y un DUPLICADO (Color ROSADO). Y deberá llevar preimpreso, conforme al modelo, los siguientes datos:

Datos del solicitante:

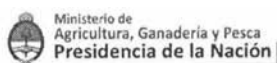
- Número de establecimiento en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria
CUIT
Razón Social
Número de matrícula en el referido Registro Único
Versión del formulario (ORIGINAL/DUPLICADO)
Número de formulario (según serie y rango asignado por SIRO)

Nombre y Especie del formulario

Datos del impresor:

- CUIT
Razón Social
Fecha de Impresión del lote
CAI

Formulario ROMANEO DE PLAYA ORIGINAL VACUNOS
NRO: PR-00123769
FECHA DE FAENA: / /
Includes fields for Titular de Faena, Vendedor, DTE, TROPA, TOTAL CAB., MUERTOS TOTAL, CORRAL, CAMION, CABEZA FAENA, KG. VIVOS, PROM. KG., and a table for CUARTOS CRUZADOS.



Nro Estab: 22
 CUIT: 20-1112223-1
 Razon Social: Frigorifico S.A.
 Nro RUCA: 11221

ROMANEO DE PLAYA

ORIGINAL

EQUINOS

NRO: PR-00123769

FECHA DE FAENA: / /

Titular de Faena CUIT: _____ Razon Social: _____ Nro RUCA: _____	Vendedor CUIT: _____ Razon Social: _____
--	---

DTE: _____ TROPA: _____ TOTAL / PARCIAL / FINAL	TOTAL CAB. _____ MUERTOS TOTAL _____ CORRAL _____ CAMION _____	CABEZA FAENA _____ KG. VIVOS _____ PROM. KG. _____ CORRELATIVO DE RESES: DEL _____ AL _____
--	---	--

FAENA														
Corre. Faena	Clasif.	Kg.	Corre. Faena	Clasif.	Kg.	Corre. Faena	Clasif.	Kg.	Corre. Faena	Clasif.	Kg.	Corre. Faena	Clasif.	Kg.
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														

RESUMEN DEL TOTAL		
Clasif Playa	Reses	Kg Carne
Potrillo		
Potranca		
Caballo		
Yegua		
Padrillo		
Burro/Asn		
Mula		
Total		
Comisos		
Tot. Faena		
Tot. Kg Vivos		
Rendimiento		

Responsable Estab. Faenador: _____
 (Firma y sello)

Impreso por:
 CUIT: 20-1112223-1
 RAZON SOCIAL: Imprenta
 FECHA IMPRESION: / /
 CAI:

ANEXO II

Titulares de establecimiento:

1- El ingreso al SIRO, se llevará a cabo a través del Portal de Autogestión del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Para registrarse en dicho portal, el titular del establecimiento debe ingresar con clave fiscal a la página web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y adherir el servicio "Autogestión de MAGyP".

2- Los titulares de establecimientos faenadores, con matrícula vigente en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria, que gestionen la autorización de impresión de los Romaneos Oficiales a través del SIRO, deben ingresar en el mismo, completando los datos requeridos. Por cada trámite ingresado, el sistema le entrega un comprobante con el Código de Autorización de Impresión (CAI).

3- Los titulares de establecimientos faenadores, solo pueden solicitar Romaneos Oficiales por los establecimientos y especies inscriptas en el referido Registro Único.

4- Los titulares de establecimientos faenadores deben dirigirse a cualquier imprenta habilitada por la citada administración federal y entregar el CAI vigente para la confección de los Romaneos Oficiales autorizados.

5- El responsable de la imprenta seleccionada, debe ingresar al SIRO, según el procedimiento descrito en el punto 1 de este Anexo, y cargar los datos del CAI requeridos por el sistema.

6- Una vez finalizada y entregados los Romaneos Oficiales al titular del establecimiento faenador, este debe ingresar nuevamente al SIRO para aceptar y finalizar el CAI generado.

7- Finalizado este trámite los formularios impresos tendrán el carácter de oficiales.

e. 03/07/2015 N° 115710/15 v. 03/07/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución 1088/2015

Bs. As., 02/07/2015

VISTO el Expediente N° S02:0067449/2015 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 y sus modificatorias dispuso la creación de la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), con sujeción al

régimen establecido por la Ley N° 20.705, las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias que le fueran aplicables y a las normas de su Estatuto.

Que dicha sociedad tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante, el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria que utilice para la operación del servicio ferroviario a su cargo y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, estas dos últimas funciones en caso de que le sean asignadas por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) de acuerdo a los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución N° 1125 de fecha 25 de septiembre de 2014 de este Ministerio se autorizó a la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) a prestar servicios especiales de transporte ferroviario de pasajeros en la Línea BELGRANO NORTE, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352, debiéndose adoptar las medidas administrativas pertinentes a tales efectos y procediendo, de ser necesario, a la adquisición de material rodante para la operación de tales servicios, de conformidad con la normativa vigente.

Que en dicho marco, se incorporó nuevo material rodante para la prestación de servicios especiales en la Línea BELGRANO NORTE.

Que en tal contexto, la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) ha propuesto el cuadro tarifario para los servicios especiales en el tramo RETIRO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) - PANAMERICANA "KM. 47" (Provincia de Buenos Aires), de la línea BELGRANO NORTE, que incluye paradas intermedias.

Que las nuevas tarifas propuestas resultan acordes a la prestación de los servicios especiales y se hallan en concordancia con las de otros servicios ferroviarios prestados por la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), siguiendo el principio de brindar una tarifa social al alcance de todos los sectores sociales.

Que en consecuencia, corresponde aprobar el nuevo cuadro tarifario para el trayecto en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por la Ley N° 26.352 y sus modificatorias y por el artículo 2°, apartado e), inciso 5 del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
 DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Apruébase el Cuadro Tarifario presentado por la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), para los servicios especiales de transporte ferroviario de pasajeros prestados en el tramo RETIRO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) - PANAMERICANA "KM. 47", (Provincia de Buenos Aires) perteneciente a la Línea BELGRANO NORTE, el que incluye paradas intermedias, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, el que registrará a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2° – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

ANEXO I

TARIFA SERVICIOS ESPECIALES RETIRO - PANAMERICANA "KM 47"

PARADAS	TARIFAS IDA CON SUBE			
	C. UNIVERSITARIA	A.DEL VALLE	DEL VISO	km.47
RETIRO	\$ 3,00	\$ 4,50	\$ 16	\$ 17
C. UNIVERSITARIA		\$ 1,50	\$ 12,50	\$ 14,0
A.DEL VALLE			\$ 11,50	\$ 12,5
DEL VISO				\$ 1,50

PARADAS	TARIFAS IDA SIN SUBE			
	C. UNIVERSITARIA	A.DEL VALLE	DEL VISO	km.47
RETIRO	\$ 6,00	\$ 9,00	\$ 32,00	\$ 34,00
C. UNIVERSITARIA		\$ 3,00	\$ 25,00	\$ 28,00
A.DEL VALLE			\$ 23,00	\$ 25,00
DEL VISO				\$ 3,00

PARADAS	TARIFAS ABONOS QUINCENALES CON SUBE			
	C. UNIVERSITARIA	A.DEL VALLE	DEL VISO	km.47
RETIRO	\$ 30,00	\$ 45,00	\$ 160,00	\$ 170,00
C. UNIVERSITARIA		\$ 15,00	\$ 125,00	\$ 140,00
A.DEL VALLE			\$ 115,00	\$ 125,00
DEL VISO				\$ 15,00

PARADAS	TARIFAS ABONOS QUINCENALES SIN SUBE			
	C. UNIVERSITARIA	A.DEL VALLE	DEL VISO	km.47
RETIRO	\$ 60,00	\$ 90,00	\$ 320,00	\$ 340,00
C. UNIVERSITARIA		\$ 30,00	\$ 250,00	\$ 280,00
A.DEL VALLE			\$ 230,00	\$ 250,00
DEL VISO				\$ 30,00